

REGLAMENTO



**ACTA DEL DIRECTORIO EXTRAORDINARIO PARA REVISIÓN Y
APROBACION DEL REGLAMENTO JGSRP 11/09/2025**

En la Parroquia de Ascázubi, Barrio la Merced, Granja El Pisque, se da inicio al Directorio Extraordinario, para el Análisis y Aprobación de la reforma del Reglamento de la JGSRP, conforme convocatoria cursada a todos los Directivos, con el siguiente orden del día.

CONVOCATORIA

El Presidente de la JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE" convoca, a los señores miembros del Directorio a la Sesión Extraordinaria, que se llevará a cabo:

DIA: Jueves, 11 de septiembre del 2025
HORA: 09h00
LUGAR: Granja El Pisque

Con el siguiente orden del día:

1. Registro de Asistencia;
2. Constatación del Quórum;
3. Instalación del Directorio;
4. Análisis y aprobación de la reforma del Reglamento de la JGSRP;
5. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria;

DESARROLLO

1.- Registro de Asistencia

Se inicia con el registro de los Miembros del Directorio de la JGSRP, presentes que fueron convocados a la Sesión Extraordinaria.

2.- Constatación del Quórum.

Siendo las 09H17 en la Parroquia de Ascázubi, cantón Cayambe, y luego de constatar el quórum se verifica 12 Directivos Principales y 1 Vocal Suplente, existiendo el quórum necesario, con lo cual se da inicio a la Sesión Extraordinaria del Directorio.

El Sr. Tito Ibarra da lectura al documento de excusa de inasistencia de la Sra. Gladys Lalama, Secretaria del Directorio, quien indica que, por motivos de salud, no puede asistir a esta sesión del Directorio, manifestando que, conforme lo dispone el Estatuto de la JGSRP, se ha convoque a su Vocal Suplente, el Economista Nelson Gordon Santillán,

Que, el Directorio de la JGSRP, reunido el día 11 de septiembre del año 2025, en uso de sus facultades legales y estatutarias vigentes, resuelve aprobar y emitir el presente:

REGlamento de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y FINES

Art. 1.- **AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Reglamento regula las normas estatutarias que rigen a todos los consumidores de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque. El presente reglamento utilizará de manera indistinta las siglas JGSRP o su nombre completo, al referirse a la Junta General del Sistema de Riego El Pisque; y para referirse a los propietarios registrados en el padrón, que tiene el servicio de agua de riego, se los denominará "consumidores", como lo dispone la Ley.

Art. 2.- **OBJETO Y FINES:** El presente Reglamento regula de manera clara y precisa la normativa estatutaria relativa a las actividades de la organización comunitaria sin fines de lucro denominada JGSRP, y la prestación del servicio de agua para riego, su uso, respeto de servidumbres, conducciones, dotación, abastecimiento, conservación, cuidado, distribución y demás actividades relativas al riego, a fin de garantizar el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones, tanto del prestador del servicio como de los consumidores.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 3.- Los órganos de administración de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque son:

- a) La Asamblea General de la JGSRP;
- b) El Directorio de la JGSRP;
- c) Los 28 Módulos que conforman la JGSRP en cada sector.

Art. 4.- La Asamblea General de la JGSRP, es la máxima autoridad de decisión y resolución de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, y es la representación de todos los consumidores. La Asamblea General se conforma con 56 representantes, que son los Presidentes y Vicepresidentes de los 28 módulos que forman parte de la JGSRP, quienes deben contar con la debida designación dada por la Asamblea General de Modulo.

Art. 5.- La Asamblea General de la JGSRP sesionará ordinariamente en los meses de marzo y julio de cada año, previa convocatoria del Directorio de la JGSRP, y, cada dos años en el mes de noviembre, como único punto del orden del día, para efectuar las elecciones de los miembros del Directorio JGSRP.

Art. 12.- El Directorio de la JGSRP recibirá informes de las actividades de la JGSRP y conocerá y tomará decisiones mediante resoluciones, sobre todos los temas inherentes a sus funciones y sobre la buena marcha de la Junta.

Art. 13.- Las decisiones que adopte el Directorio se las aprobará con mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los Directores presentes; y, estas resoluciones válidamente aprobadas y consignadas en el Acta, serán de carácter y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la JGSRP; excepto aquellas que por su naturaleza le corresponden a la Asamblea General.

Art. 14.- Toda resolución tomada por el Directorio de la Junta, podrá ser impugnada ante la Asamblea General, por solicitud presentada por escrito por parte de 8 de los 14 Directores principales del Directorio, quienes deberán indicar de manera clara y precisa, los fundamentos de hecho y de derecho que les asisten para presentar dicha impugnación. Luego del proceso correspondiente, que implica, la presentación de la impugnación, la calificación de procedencia de la impugnación por parte de la Comisión Legal de la JGSRP, el señalamiento de día y hora para que la Asamblea General se reúna, escuche a las partes y resuelva lo que corresponda, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, emitirá una resolución de ratificación o anulación de la resolución del Directorio impugnada.

Art. 15.- El Directorio, además de las atribuciones contempladas en el Estatuto, tendrá las siguientes facultades:

1. Elegir de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y, Tesorero del Directorio de la JGSRP, y los miembros de las comisiones;
2. Emitir los reglamentos que considere necesarios para regular todas aquellas actividades que no constan en el Estatuto de la JGSRP;
3. Vigilar y controlar el cumplimiento de sus funciones, al personal técnico, administrativo, operativo y profesionales contratados, así como aprobar sus remuneraciones conforme al presupuesto de la Junta aprobado por Asamblea General,
4. Proponer cada dos años, la revisión de la tarifa que deban pagar los consumidores, por la prestación del servicio de agua para riego, en base de la superficie, dotación, tipo de uso, para que ésta sea aprobada por Asamblea General;

Art. 16.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio de la JGSRP ejercerán sin restricción alguna las facultades y atribuciones que les confiere el Estatuto de la JGSRP, y todas las demás facultades que, aunque no consten en el Estatuto, les sean conferidos por la Asamblea General y la Ley.

elecciones para elegir a los miembros del Directorio de la JGSRP, con el único y exclusivo punto eleccionario dentro del orden del día. Previa a la Asamblea General de Elecciones de la JGSRP, el Directorio de la JGSRP en funciones, revisará las Actas de Asamblea de Elecciones de los Módulos, que deben ser enviadas obligatoriamente a la JGSRP, máximo hasta el 31 de octubre, para verificar que el proceso eleccionario haya cumplido con la normativa legal y estatutaria. En caso de que la JGSRP observe el proceso eleccionario por no haber cumplido con la normativa, el Módulo, por medio del Presidente y Vicepresidente electos tendrán el derecho de subsanar la ilegalidad hasta el 5 de noviembre, caso contrario no podrán participar en la Asamblea General de Elecciones. Los Módulos que no envíen el Acta de Elecciones, tampoco podrán participar en la Asamblea General de Elecciones de la JGSRP.

Art. 23.- El día de la Asamblea General de Elecciones de la JGSRP, una vez instalada la reunión, luego de las palabras de bienvenida del Presidente de la JGSRP en funciones, procederá a conformar un Tribunal Electoral integrado por 3 miembros de la Asamblea que serán designados como Presidente, Secretario y Vocal del Tribunal Electoral, quienes deberán ser aptos y capaces para dirigir el proceso eleccionario. Los miembros del Tribunal Electoral no podrán ser propuestos para ninguna de las dignidades principales del Directorio.

Art. 24.- El Tribunal Electoral pasará a dirigir la Asamblea General de Elecciones, para efectuar el proceso eleccionario de forma que se proponga y se elijan a los 14 vocales principales del Directorio de la JGSRP y los 14 vocales suplentes, evitando la repetición de designación como vocal principal del Directorio a otro representante del mismo módulo. Cuando las circunstancias propias del proceso eleccionario, o por inasistencia, excusas de cargo o falta de acreditación de los miembros de la Asamblea, impida aplicar lo anteriormente regulado, se permitirá que sean propuestos los vicepresidentes de los módulos.

Art. 25.- La votación para elegir al Directorio de la JGSRP será de manera nominativa y directa, mediante moción de candidatos, eligiéndose primero a los 14 vocales principales y luego a los 14 vocales suplentes, en orden y de manera sucesiva. Resultarán electos, aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los votos válidos. En caso de empate entre dos candidatos, se efectuará un sorteo entre los empatados, conforme a la modalidad que apruebe el Tribunal Electoral.

Art. 26.- Concluido el proceso electoral, el Tribunal Electoral proclamará los resultados finales, conforme al conteo de votos, haciendo constar los nombres, apellidos y el número de Módulo que representan, de quienes resultaron electos como vocales principales y suplentes, procediendo al juramento de rigor, para que inicien sus funciones conforme lo dispone el Estatuto.

las causales previstas en el Estatuto de la JGSRP, luego del debido proceso, respetando el derecho a la defensa. La Asamblea General de Módulo tomará la decisión que corresponda con la mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los asistentes presentes.

Art. 34.- Los miembros del Directorio de la JGSRP, y del Directorio de Módulo, recibirán un carnet de identificación, en el cual consten sus datos personales y la dignidad que representa en la Junta, con el fin de que puedan cumplir con todos sus derechos y obligaciones como directivos.

ART. 35.- Son derechos de los Módulos:

1. Recibir la cantidad proporcional de agua según los litros por segundo que les corresponde, respetando las regulaciones de la JGSRP, de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
2. Establecer el valor del pago anual que deben pagar sus consumidores, para el funcionamiento y la administración, mantenimiento y mejoramiento de los canales de riego secundarios, a partir del valor mínimo que la Asamblea de la JGSRP establezca;
3. Recibir el apoyo de la JGSRP para resolver asuntos de orden administrativo, técnico, legal y de otra índole;
4. Solicitar anualmente al Directorio de la JGSRP el 20% del valor recaudado por concepto de tarifa del servicio de agua para riego. Este monto será entregado al módulo cada año y se deberá utilizar únicamente para ejecutar obras de infraestructura de riego, fiscalizadas por la JGSRP;
5. Organizarse internamente, incorporando en su estructura a los dirigentes de las tomas y sectores ubicados al interior del área modular;
6. Tramitar ante el Directorio de la JGSRP los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;
7. Denunciar documentadamente ante el Directorio de la JGSRP los abusos e incorrecciones cometidos por los consumidores, dirigentes o empleados del JGSRP;
8. Acordar con sus integrantes, el pago de recursos adicionales a la tarifa del servicio de riego, para ejecutar planes específicos de mejoramiento, de operación y mantenimiento del sistema de riego secundario y terciario; estos recursos serán facturados y recaudados por la JGSRP y entregados a los Módulos, en base de sus proyectos de acuerdo al plan de acción y de obras que programen anualmente, con la correspondiente rendición de cuentas tanto a la JGSRP como a los consumidores aportantes.
9. Exigir al Presidente y Directorio de la JGSRP, el cumplimiento de sus obligaciones que constan en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asamblea General;

CAPITULO V
DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 37.- Queda terminantemente prohibido a los consumidores de la JGSRP utilizar a la organización para fines particulares; auspiciar o comprometer a la JGSRP en proselitismo partidista y campañas de carácter político, electoral y religioso.

Art. 38.- Se prohíbe expresamente ceder, negociar, subarrendar, vender o transferir a cualquier título a terceros y otras propiedades, el servicio de agua para riego que le corresponde al consumidor, así como solicitar cobros o recaudación de fondos o dineros a o en nombre y representación de la JGSRP,

Art. 39.- Cometer actos de agresión física, emitir expresiones de odio, descrédito o calumnia que ocasionen un daño moral en contra de los consumidores. Directivos y trabajadores de la JGSRP.

CAPITULO VI
DE LA INHABILITACIÓN.

Art. 40.- Conforme lo dispone el Art. 90 de los Estatutos, tanto el Directorio de la JGSRP como el Directorio de los Módulos, pueden inhabilitar a cualquier miembro que incurra en las causales previstas, lo cual ocasionara que dicho integrante quede inhabilitado para ser candidato y ocupar cualquier dignidad en el Modulo, Directorio de la JGSRP y en la Asamblea General por 10 años, sin que aquello signifique que se le exima de sus responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la JGSRP, el Modulo y/o su Directorio pueda seguir en su contra.

Art. 41.- El procedimiento para la inhabilitación prevista en el artículo anterior, será el mismo que se encuentra previsto y detallado en el Artículo 47 del presente Reglamento para el juzgamiento de infracciones.

CAPITULO VII
PÉRDIDA DE CALIDAD DE CONSUMIDOR

Art. 42.- La pérdida de calidad de consumidor de la JGSRP, conlleva la completa y definitiva separación del consumidor registrado en la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, y la cancelación de la prestación del servicio de agua para riego a la propiedad catastrada. La Junta General del Sistema de Riego El Pisque, conforme la actualización de datos, podrá eliminar del padrón, a los consumidores que se tenga el conocimiento que han fallecido, han vendido sus propiedades o que han trasladado el dominio de todo o parte de su propiedad a terceros, sin informar oportunamente a la Junta, y a los consumidores que adeuden mas de 2 años a la organización.

plazo máximo de 15 días, posterior a la notificación de pago, conforme lo dispone el Art. 101 del Estatuto de la JGSRP, aplicando la suspensión del servicio en caso de no pago.

CAPITULO IX

SANCIONES

ART. 49.- Las sanciones contempladas en el ART. 97 del Estatuto de la JGSRP son:

1. Multas económicas;
2. Suspensión temporal del servicio de agua para riego;
3. Suspensión definitiva del servicio de agua para riego.

Art. 50.- Se consideran infracciones leves, las siguientes:

1. Quien provoque el anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, cuando la responsabilidad del cuidado y mantenimiento sea del consumidor;
2. Quien coloque obstáculos en los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua;
3. Quien no asista a las mingas y trabajos obligatorios que deben cumplir los consumidores;
4. Quien no asista a las sesiones de Asamblea General señaladas por el Módulo o la Junta General;

Art. 51.- El cometimiento de infracciones leves, conlleva la obligación del infractor de cumplir con una multa económica del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU).

Art. 52.- Se consideran infracciones graves:

1. Quien no asista a las sesiones de Directorio injustificadamente
2. Quien no vote en las elecciones;
3. Quien, siendo deber suyo, no tuviese las conducciones, tomas y cajas en las debidas condiciones de conservación y limpieza, conforme lo dispuesto por la JGSRP;
4. Quien no pague anualmente el valor del servicio de agua para riego.

Art. 53.- La multa económica que deben cancelar los consumidores que cometan infracciones graves. tratándose de una primera vez, la multa económica será equivalente el 15% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU). En caso de reincidencia o cometimiento de varias infracciones graves en un mismo acto, se aplicará una sanción de hasta el 30% del SBU.

del agua, afectando la regulación del sistema en beneficio propio o de terceros y/o que con su acción afecte a otros consumidores.

16. Los consumidores que contravengan las normas estatutarias o reglamentarias que deben observar todos los consumidores; y,
17. Los consumidores que, de cualquier forma, no respeten los horarios y turnos de riego establecidos por la JGSRP en perjuicio de otros consumidores, quienes obstaculicen o impidan la conducción del agua de riego por los canales existentes, construyan dentro de la franja marginal del canal de riego prevista en el Estatuto e irrespeten las servidumbres de paso y vigilancia del sistema de riego.

Art. 55.- Las infracciones muy graves cometidas por los consumidores, a más de la suspensión temporal del servicio, conllevan la obligación del consumidor de pagar una multa económica del 20% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU), por una primera vez. En caso de cometimiento de varias infracciones muy graves, se podrá aplicar una multa de hasta el 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU).

Art. 56.- El consumidor, que estando suspendido el servicio de agua para riego por mora, violente el cierre del servicio o conecte y conduzca clandestinamente el agua de riego a su propiedad, tendrá una sanción económica del 30% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU).

Art. 57.- En caso de reincidencia en el cometimiento de varias infracciones sancionadas al mismo infractor, se aplicará al infractor reincidente, una multa económica equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU). sin perjuicio de proceder a la suspensión definitiva del servicio y la pérdida de calidad de consumidor.

Art. 58.- En caso de que un mismo consumidor cometa tres infracciones y/o por reiteradas reincidencias en cometimiento de infracciones, el Directorio podrá resolver suspender el servicio de agua de riego en forma definitiva al infractor reincidente.

CAPITULO X **SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Art. 59.- Conforme lo dispone el Art. 105 del Estatuto de la JGSRP, la primera instancia de solución de conflictos que puedan existir entre los consumidores y/o con Módulos o la Junta de Riego, deben ser conocidos y resueltos por el Presidente de la JGSRP en primera instancia, quien mediante el dialogo intentará buscar un acuerdo y solucionar el conflicto. En caso de no solucionar el conflicto por esta vía, las partes podrán imponer las acciones que les asistan ante la Autoridad Única del Agua.

ART. 66.- Toda construcción, edificación, muro, cerramiento o instalación fija, así como cualquier tipo de plantación permanente, que ejecuten los consumidores de la JGSRP, en una zona donde se encuentra el canal de riego El Pisque, deberán respetar una franja longitudinal de al menos seis metros de ancho en el canal de riego principal; y en los canales de riego secundarios y terciarios, deberán respetar una franja marginal de un metro cincuenta centímetros de ancho, a cada lado del canal, sin perjuicio de que, por razones técnicas, se establezca una mayor distancia.

Art. 67.- En caso de que cualquier consumidor incumpla lo dispuesto en los artículos anteriores, la JGSRP procederá a retiro, destrucción o remoción de las obras ilegalmente ejecutadas, sin pago de indemnización alguna a favor del infractor, y el costo de remoción, mas un 10% de recargo, será cargado a costa del consumidor para que cancele dichos valores en un plazo máximo de 15 días, so pena de que le sea suspendido el servicio de manera temporal.

Art. 68.- En todos los casos, de mejoramiento, mantenimiento o construcción de canales de riego terciarios, el o los beneficiarios asumen la obligación de costear el valor total que corresponda para dichas obras, siendo facultativo de la JGSRP y/o los Módulos, aportar con algún tipo de material o contribuir con la mano de obra para la ejecución de la obra que deberá ser comunitaria, no privada.

CAPITULO XII **DE LAS COMISIONES.**

Art. 69. El Directorio de la JGSRP, en sesión que se realizará en el mes de enero, cada dos años, designará a los miembros que integraran las comisiones de la JGSRP que son: Técnica, Legal, Social, Administrativa, Financiera y Ambiental.

Art. 70.- Las comisiones son organismos consultivos de la JGSRP, para la toma de decisiones y resoluciones por parte del Directorio de la JGSRP.

Art. 71.- El Presidente de la JGSRP es parte y miembro activo de todas las comisiones de la JGSRP; no percibirá remuneración ni viatico ni compensación económica alguna, por su participación en las comisiones.

Art. 72.- Los Presidentes de las comisiones deben solicitar por escrito al Presidente de la JGSRP, la petición de realizar sus actividades, indicando el detalle y el objeto de las actividades que pretenden realizar, para autorización y, coordinación de las mismas.

Art. 73.- Cada Comisión estará conformada por al menos 2 miembros del Directorio, quienes designarán un Presidente y Secretario de Comisión, quienes ejercerán las actividades relativas a sus funciones y en apego al Estatuto y Reglamento de la JGSRP.

Art. 76.- Son funciones de la Comisión Social, las siguientes:

1. Socializar entre los consumidores, el Estatuto, Reglamentos y demás instrumentos legales que rigen a la JGSRP;
2. Proponer para decisión del Directorio, las capacitaciones que consideren necesarias, para impartirlas a los consumidores y directivos en general;
3. Por delegación expresa del Directorio, se encargará de la organización de todos los eventos sociales públicos y privados que realice la JGSRP, así como del apoyo, y organización de la Sesión Solemne de Aniversario de la Junta y de la Feria Agro productiva, en coordinación con el Presidente de la JGSRP, y ajustado al presupuesto aprobado para cada evento;
4. Organizar eventos o viajes de integración, mañanas deportivas, programas culturales y de esparcimiento, para los directivos y empleados de la Junta, que aporten y redunden a la integración del personal administrativo y operativo;
5. Todas las demás funciones que le solicite o asigne el Directorio.

Art. 77.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Administrativa:

1. Coordinar y vigilar que se cumpla las actividades y Plan de Trabajo de la JGSRP y los Módulos, y darle seguimiento;
2. Proponer el mejoramiento de la calidad de la atención del consumidor en el Centro de Atención de la Granja y los Módulos;
3. Supervisar la gestión administrativa de la JGSRP;
4. Vigilar que los sistemas informáticos, contables y de catastro se encuentren en buen y pleno funcionamiento;
5. Proponer y vigilar que se realicen todas las actividades que impliquen el mejoramiento de la Granja El Pisque, el Vivero, y coordinar todas las actividades que se ejecutan y realizan con instituciones públicas y privadas;
6. Supervisar que los Módulos efectúen la rendición de cuentas correspondiente a sus consumidores conforme lo dispone el Estatuto;
7. Las demás funciones y atribuciones que le solicite o asigne el Directorio.

Art. 78.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Financiera:

1. Revisar las cuentas y gastos de la JGSRP, cuando el directorio lo solicite;
2. Proponer acciones y estrategias para optimizar y mejorar la recaudación y la tarifa por el servicio de agua para riego a los consumidores;
3. Promover estrategias para la recuperación de cartera morosa de la JGSRP;
4. Impulsar la búsqueda de ayuda financiera externa, para los planes y proyectos de la JGSRP;
5. Solicitar y revisar al menos 3 proformas, para la Auditorias que se establecen en los Estatutos, para presentar en el Directorio para su aprobación, conjuntamente con el Tesorero;

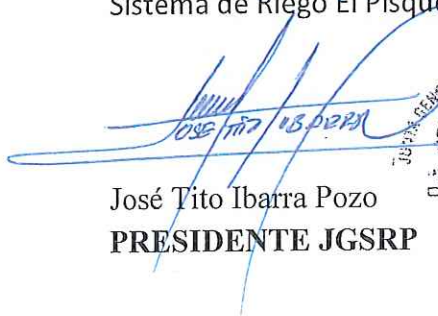
SEGUNDA.- El Estatuto y Reglamento anterior al 7 de julio de 2025, y demás instrumentos legales que rigieron a la JGSRP, quedan expresamente derogados y sin efecto normativo retroactivo, como lo dispone la Constitución y la Ley, por lo tanto, el Estatuto y el presente reglamento constituyen las normas válidas internas aplicables, hasta que sean legalmente reformadas.

TERCERA.- Los Módulos deben aplicar el presente reglamento, en lo que corresponda a ámbito de su funciones y competencias, y no podrán utilizar ni mantener normas internas diferentes a las dispuestas en el Estatuto y el Reglamento de la JGSRP.

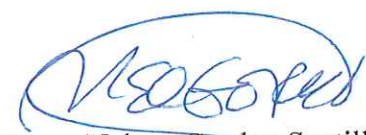
CUARTA.- La compensación económica que recibirá el Presidente y Tesorero de la JGSRP por el cumplimiento de sus funciones y actividades, será establecida por el Directorio de la JGSRP, en base de disponibilidad de recursos y la normativa que se emitirá para efecto a futuro.

QUINTA.- Los consumidores que tengan varias propiedades y consten registradas individualmente por cada lote en el padrón de consumidores a su mismo nombre, deben acudir a la minga de limpieza con una persona por cada propiedad, y en casos especiales, máximo hasta 6 personas por todos los lotes.

Dado y aprobado en la Granja El Pisque, el día 11 de septiembre del año 2025, para constancia firman el presente Reglamento, el Presidente y Secretario AD-HOC del Directorio que certifican la aprobación del presente Reglamento de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque.



José Tito Ibarra Pozo
PRESIDENTE JGSRP



Econ. Nelson Gordon Santillán
SECRETARIO AD-HOC JGSRP
Vocal Suplente/ Sra. Gladys Lalama

Toma la palabra el Dr. Alejandro Barragán, Presidente de la Comisión Legal de la JGSRP, quien manifiesta una vez que se dio lectura, análisis, revisión, haciendo por parte de los Directivos las respectivas observaciones y recomendaciones, el REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE aprobado, consta de 12 Capítulos, 81 Artículos, y 5 Disposiciones Generales

El Sr. Presidente Tito Ibarra solicita al Directorio, una hora para realizar el acta del Directorio extraordinario, mismo que aprueban por unanimidad por los presentes.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y FINES

Art. 1.- **AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Reglamento regula las normas estatutarias que rigen a todos los consumidores de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque. El presente reglamento utilizará de manera indistinta las siglas JGSRP o su nombre completo, al referirse a la Junta General del Sistema de Riego El Pisque; y para referirse a los propietarios registrados en el padrón, que tiene el servicio de agua de riego, se los denominará "consumidores", como lo dispone la Ley.

Art. 2.- **OBJETO Y FINES:** El presente Reglamento regula de manera clara y precisa la normativa estatutaria relativa a las actividades de la organización comunitaria sin fines de lucro denominada JGSRP, y la prestación del servicio de agua para riego, su uso, respeto de servidumbres, conducciones, dotación, abastecimiento, conservación, cuidado, distribución y demás actividades relativas al riego, a fin de garantizar el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones, tanto del prestador del servicio como de los consumidores.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 3.- Los órganos de administración de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque son:

- a) La Asamblea General de la JGSRP;
- b) El Directorio de la JGSRP;
- c) Los 28 Módulos que conforman la JGSRP en cada sector.

Art. 4.- La Asamblea General de la JGSRP, es la máxima autoridad de decisión y resolución de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, y es la representación de todos los consumidores. La Asamblea General se conforma con 56 representantes, que son los Presidentes y Vicepresidentes de los 28 módulos que forman parte de la JGSRP, quienes deben contar con la debida designación dada por la Asamblea General de Modulo.

Art. 5.- La Asamblea General de la JGSRP sesionará ordinariamente en los meses de marzo y julio de cada año, previa convocatoria del Directorio de la JGSRP, y, cada dos años en el mes de noviembre, como único punto del orden del día, para efectuar las elecciones de los miembros del Directorio JGSRP.

Art. 6.- La Asamblea General de la JGSRP sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el Directorio o por el pedido por escrito de por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de la totalidad de sus integrantes y en la reunión solo podrán tratarse los asuntos inherentes a la solicitud que se plasmará en la convocatoria.

Art. 7.- La Asamblea General de la JGSRP se instalará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, y, en caso de no existir este quórum, no se necesitará de una segunda convocatoria para poder sesionar, pudiendo llevarse a cabo la Asamblea treinta minutos más tarde de la convocatoria, con el número de integrantes presentes. Este particular será señalado en la convocatoria con la mención de que, las decisiones tomadas en la Asamblea, tendrán plena validez y serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros y consumidores.

Art. 8. Tanto los Presidentes como los Vicepresidentes, tendrán voz y voto en las sesiones de Asamblea General, excepto en la Asamblea General de Elecciones, en las cuales, los Presidentes tendrán voz y voto, y ser electos como vocales principales y suplentes, y los vicepresidentes solo con derecho a voz.

Art. 9.- Las decisiones y resoluciones de carácter administrativo, operativo, técnico y de manejo económico que tome la Asamblea General de la JGSRP, entrarán en vigencia a partir de su aprobación, excepto en el caso de reformas al Estatuto, que tendrán vigencia a partir del registro por parte de la Autoridad Competente, así como también respecto al valor de la tarifa que deben pagar los consumidores por el servicio de agua para riego, que tendrán vigencia a partir del año siguiente.

DEL DIRECTORIO.

Art. 10.- El Directorio de la JGSRP, es el organismo a cargo de la administración y operación de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque. Estará conformado por 14 Directores Principales y 14 Directores Suplentes. Los Directores Principales y sus Suplentes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos solo por un período más en forma consecutiva. Para una tercera elección no podrá ser candidatos inmediatamente, sino que deberá esperar un periodo de 2 años para poder volver a ser candidatos.

Art. 11.- El Directorio de la JGSRP sesionará de forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes con sus vocales principales, y en caso de excusa debidamente justificada por escrito del Director principal, con al menos 72 horas de anticipación, se convocará al Director suplente. El Directorio sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, y en el caso de que ocho de sus vocales principales así lo soliciten expresamente por escrito.

Art. 12.- El Directorio de la JGSRP recibirá informes de las actividades de la JGSRP y conocerá y tomará decisiones mediante resoluciones, sobre todos los temas inherentes a sus funciones y sobre la buena marcha de la Junta.

Art. 13.- Las decisiones que adopte el Directorio se las aprobará con mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los Directores presentes; y, estas resoluciones válidamente aprobadas y consignadas en el Acta, serán de carácter y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la JGSRP; excepto aquellas que por su naturaleza le corresponden a la Asamblea General.

Art. 14.- Toda resolución tomada por el Directorio de la Junta, podrá ser impugnada ante la Asamblea General, por solicitud presentada por escrito por parte de 8 de los 14 Directores principales del Directorio, quienes deberán indicar de manera clara y precisa, los fundamentos de hecho y de derecho que les asisten para presentar dicha impugnación. Luego del proceso correspondiente, que implica, la presentación de la impugnación, la calificación de procedencia de la impugnación por parte de la Comisión Legal de la JGSRP, el señalamiento de día y hora para que la Asamblea General se reúna, escuche a las partes y resuelva lo que corresponda, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, emitirá una resolución de ratificación o anulación de la resolución del Directorio impugnada.

Art. 15.- El Directorio, además de las atribuciones contempladas en el Estatuto, tendrá las siguientes facultades:

1. Elegir de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y, Tesorero del Directorio de la JGSRP, y los miembros de las comisiones;
2. Emitir los reglamentos que considere necesarios para regular todas aquellas actividades que no constan en el Estatuto de la JGSRP;
3. Vigilar y controlar el cumplimiento de sus funciones, al personal técnico, administrativo, operativo y profesionales contratados, así como aprobar sus remuneraciones conforme al presupuesto de la Junta aprobado por Asamblea General,
4. Proponer cada dos años, la revisión de la tarifa que deban pagar los consumidores, por la prestación del servicio de agua para riego, en base de la superficie, dotación, tipo de uso, para que ésta sea aprobada por Asamblea General;

Art. 16.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio de la JGSRP ejercerán sin restricción alguna las facultades y atribuciones que les confiere el Estatuto de la JGSRP, y todas las demás facultades que, aunque no consten en el Estatuto, les sean conferidos por la Asamblea General y la Ley.

DE LOS MÓDULOS.

Art. 17.- Los Módulos son parte de la JGSRP. En el mes de octubre, cada dos años, deben elegir mediante Asamblea General de Módulo, a un Directorio de Modulo, conformado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y al menos 4 vocales principales, quienes, para ser elegidos como tales, deben ser consumidores registrados en el padrón de la JGSRP. Se deja libertad a los Módulos que tienen o trabajan con "cabecillas" a elegir los vocales que consideren convenientes, quienes, para ser electos, a más de cumplir con los requisitos previstos en el Estatuto, deben declarar que tiene el tiempo suficiente para ejercer su cargo a cabalidad. Se prohíbe de manera expresa, elegir como Directivos de los Módulos, a los arrendatarios, cuidadores, hijos de los consumidores y cualquier otra tercera persona que no conste como consumidor registrado en el padrón, conforme lo dispone el Art. 49 , literal a), del Estatuto de la JGSRP.

Art. 18.- Los Módulos, respetando el proceso democrático y representativo de todos los sectores, barrios o comunas, efectuarán las elecciones internas, conforme a sus propias prácticas consuetudinarias, respetando el proceso de elecciones previsto en el presente reglamento y el de participación.

Art. 19.- Los miembros del Directorio de Módulo, elegidos democráticamente por la Asamblea General de Módulo, que se efectuará de manera obligatoria cada dos años, en el mes de octubre, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata, únicamente por un periodo más. Para una tercera elección no podrán ser candidatos, sino que deberán esperar un periodo de 2 años para poder volver a ser candidatos.

Art. 20.- El Presidente del Directorio de Módulo deberá convocar a sesión a su Directorio, al menos una vez al mes de manera ordinaria, para dar a conocer sobre la marcha y obras de su Modulo, y, podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando sea necesario, o cuando 5 de sus integrantes lo soliciten, especialmente para tratar temas de interés urgente. Las copias de las Actas de las sesiones del Directorio de Modulo deberán ser remitidas de manera obligatoria a la JGSRP para su conocimiento.

Art. 21.- El Directorio de Módulo en los primeros 30 días cada año, debe presentar de manera obligatoria, su plan de acción anual donde se establezcan las actividades y la propuesta de obras a ejecutar en su Módulo, con la aprobación de la Asamblea de Módulo, y posterior entrega a la JGSRP, para verificar su viabilidad y ejecución, siempre en base del presupuesto que le corresponde.

CAPITULO III
DE LAS ELECCIONES.

Art. 22.- El Directorio en funciones, cuando corresponda efectuar la elección del Directorio de la JGSRP, convocará con 15 días de anticipación, a Asamblea General de

elecciones para elegir a los miembros del Directorio de la JGSRP, con el único y exclusivo punto eleccionario dentro del orden del día. Previa a la Asamblea General de Elecciones de la JGSRP, el Directorio de la JGSRP en funciones, revisará las Actas de Asamblea de Elecciones de los Módulos, que deben ser enviadas obligatoriamente a la JGSRP, máximo hasta el 31 de octubre, para verificar que el proceso eleccionario haya cumplido con la normativa legal y estatutaria. En caso de que la JGSRP observe el proceso eleccionario por no haber cumplido con la normativa, el Módulo, por medio del Presidente y Vicepresidente electos tendrán el derecho de subsanar la ilegalidad hasta el 5 de noviembre, caso contrario no podrán participar en la Asamblea General de Elecciones. Los Módulos que no envíen el Acta de Elecciones, tampoco podrán participar en la Asamblea General de Elecciones de la JGSRP.

Art. 23.- El día de la Asamblea General de Elecciones de la JGSRP, una vez instalada la reunión, luego de las palabras de bienvenida del Presidente de la JGSRP en funciones, procederá a conformar un Tribunal Electoral integrado por 3 miembros de la Asamblea que serán designados como Presidente, Secretario y Vocal del Tribunal Electoral, quienes deberán ser aptos y capaces para dirigir el proceso eleccionario. Los miembros del Tribunal Electoral no podrán ser propuestos para ninguna de las dignidades principales del Directorio.

Art. 24.- El Tribunal Electoral pasará a dirigir la Asamblea General de Elecciones, para efectuar el proceso eleccionario de forma que se proponga y se elijan a los 14 vocales principales del Directorio de la JGSRP y los 14 vocales suplentes, evitando la repetición de designación como vocal principal del Directorio a otro representante del mismo modulo. Cuando las circunstancias propias del proceso eleccionario, o por inasistencia, excusas de cargo o falta de acreditación de los miembros de la Asamblea, impida aplicar lo anteriormente regulado, se permitirá que sean propuestos los vicepresidentes de los módulos.

Art. 25.- La votación para elegir al Directorio de la JGSRP será de manera nominativa y directa, mediante moción de candidatos, eligiéndose primero a los 14 vocales principales y luego a los 14 vocales suplentes, en orden y de manera sucesiva. Resultarán electos, aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los votos válidos. En caso de empate entre dos candidatos, se efectuará un sorteo entre los empatados, conforme a la modalidad que apruebe el Tribunal Electoral.

Art. 26.- Concluido el proceso electoral, el Tribunal Electoral proclamará los resultados finales, conforme al conteo de votos, haciendo constar los nombres, apellidos y el número de Módulo que representan, de quienes resultaron electos como vocales principales y suplentes, procediendo al juramento de rigor, para que inicien sus funciones conforme lo dispone el Estatuto.

Art. 27.- Concluido el proceso electoral, los 14 vocales principales electos, podrán auto convocarse el mismo día de las elecciones, o máximo 5 días posteriores a la elección, para llevar a cabo la primera reunión para designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio de la JGSRP, quienes también serán elegidos de manera nominativa y directa, y resultaran electos quienes obtengan la mayoría de votos a su favor, e iniciarán sus funciones y actividades conforme lo dispone el Estatuto.

Art. 28.- El Presidente del Directorio en funciones conjuntamente con el Presidente del Directorio entrante, coordinarán la forma y tiempos de entrega de la información y documentos, en un plazo de 15 días de manera ordinaria y de manera extraordinaria en un plazo máximo de hasta 15 días más. Esta norma reglamentaria aplica también para los Módulos

Art. 29.- El voto es obligatorio, tanto en las elecciones del Directorio de módulo, así como en la elección del Directorio de la JGSRP, y quienes no ejerzan su derecho al voto, incurrirán en infracción sancionada con multa, conforme el presente reglamento.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MODULOS

Art. 30.- Para el cumplimiento de las mingas obligatorias previstas en el Estatuto y que deben cumplir todos los consumidores, el Directorio del Módulo deberá programar de manera anticipada dichos trabajos y comunicar por escrito a los convocados sobre esta obligación que tiene que cumplir; y, para efectos de actualización del padrón de consumidores, es obligación de los Módulos establecer y mantener cada año, actualizado el registro del padrón de consumidores que tienen dentro de su Módulo.

Art. 31.- El Directorio de Módulo tiene la obligación de supervisar y vigilar la correcta y eficaz prestación del servicio de agua para riego a sus consumidores, así como la obligación de mantener en buenas condiciones y mejorar el canal de riego secundario, su infraestructura, sus ramales, estructuras, y conducciones dentro del área de su jurisdicción, conforme a su disponibilidad de fondos.

Art. 32.- Los miembros del Directorio de Módulo, deberán ser actores proactivos, y gestores de las buenas relaciones y la conservación y mantenimiento de la infraestructura hídrica del sistema de Riego El Pisque; vigilando constantemente la no contaminación del agua y las fuentes hídricas, y en caso de encontrar anomalías, denunciarlas inmediatamente a la JGSRP, para que ejerza las acciones que correspondan en contra de los contaminadores.

Art. 33.- Los consumidores que constan registrados en los Módulos, a pedido expreso y por escrito del 60% de sus miembros, podrá solicitar la destitución del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y demás miembros del Directorio del Módulo, por

Monteserrin Ascazubi

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador

las causales previstas en el Estatuto de la JGSRP, luego del debido proceso, respetando el derecho a la defensa. La Asamblea General de Módulo tomará la decisión que corresponda con la mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los asistentes presentes.

Art. 34.- Los miembros del Directorio de la JGSRP, y del Directorio de Módulo, recibirán un carnet de identificación, en el cual consten sus datos personales y la dignidad que representa en la Junta, con el fin de que puedan cumplir con todos sus derechos y obligaciones como directivos.

ART. 35.- Son derechos de los Módulos:

1. Recibir la cantidad proporcional de agua según los litros por segundo que les corresponde, respetando las regulaciones de la JGSRP, de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
2. Establecer el valor del pago anual que deben pagar sus consumidores, para el funcionamiento y la administración, mantenimiento y mejoramiento de los canales de riego secundarios, a partir del valor mínimo que la Asamblea de la JGSRP establezca;
3. Recibir el apoyo de la JGSRP para resolver asuntos de orden administrativo, técnico, legal y de otra índole;
4. Solicitar anualmente al Directorio de la JGSRP el 20% del valor recaudado por concepto de tarifa del servicio de agua para riego. Este monto será entregado al módulo cada año y se deberá utilizar únicamente para ejecutar obras de infraestructura de riego, fiscalizadas por la JGSRP;
5. Organizarse internamente, incorporando en su estructura a los dirigentes de las tomas y sectores ubicados al interior del área modular;
6. Tramitar ante el Directorio de la JGSRP los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;
7. Denunciar documentadamente ante el Directorio de la JGSRP los abusos e incorrecciones cometidos por los consumidores, dirigentes o empleados del JGSRP;
8. Acordar con sus integrantes, el pago de recursos adicionales a la tarifa del servicio de riego, para ejecutar planes específicos de mejoramiento, de operación y mantenimiento del sistema de riego secundario y terciario; estos recursos serán facturados y recaudados por la JGSRP y entregados a los Módulos, en base de sus proyectos de acuerdo al plan de acción y de obras que programen anualmente, con la correspondiente rendición de cuentas tanto a la JGSRP como a los consumidores aportantes.
9. Exigir al Presidente y Directorio de la JGSRP, el cumplimiento de sus obligaciones que constan en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asamblea General;

10. Informar al Presidente y al Directorio de la JGSRP sobre las novedades que se presenten y tengan relación con el Módulo al que pertenece y de su gestión durante su período de representación;
11. Presentar a la JGSRP el informe de sus labores, por escrito, aprobado por la Asamblea del Módulo.

Art. 36.- Son Obligaciones de los Módulos:

1. Elegir cada dos años, en el mes de octubre, a los directivos del Módulo y enviar el acta correspondiente para su revisión y registro en la JGSRP;
2. Presentar a la JGSRP el informe anual de sus labores por escrito,
3. Asistir por medio del Presidente y Vicepresidente del Modulo, a la Asamblea General de la JGSRP;
4. Presentar anualmente, de manera obligatoria, el plan de acción a ejecutar en su Módulo, conforme al presupuesto disponible;
5. Utilizar el presupuesto que le corresponde al modulo cada año, en actividades y obras de mejoramiento de canales de riego secundarios. Los Módulos podrán acumular su presupuesto hasta por 2 años, en caso de obras mayores debidamente autorizado por el Presidente de la JGSRP. En caso de que los Módulos no utilicen la totalidad de sus fondos cada año, los valores restantes no utilizados, pasarán al año siguiente a formar parte del presupuesto de la JGSRP.
6. Ejecutar acciones y gestiones para asegurar el adecuado abastecimiento del servicio del agua para riego;
7. Mantener en buenas condiciones de funcionamiento, el tramo del canal comprendido entre la toma de uso y los ramales que se deriven en su toma;
8. Verificar que el consumidor realice un buen y correcto uso del agua impidiendo que se perjudique a otros consumidores del Módulo;
9. Rendir cuentas a los consumidores del Módulo sobre las actividades desarrolladas, así como del destino de los recursos;
10. Apoyar en la gestión de cobro y recaudación de los valores por el servicio de agua para riego, a fin de que se cumplan oportunamente con las obligaciones de carácter económico y multas impuestas;
11. Coordinar con sus consumidores y la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, las mingas de limpieza y mantenimiento de los canales secundarios y demás infraestructura del sistema de riego y zonas de influencia;
12. Mantener la armonía y el orden que deben tener los consumidores del Módulo en el uso del agua de riego que les corresponda;
13. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, las resoluciones del Directorio y Asamblea General de la JGSRP, y colaborar activamente para la correcta administración, operación y mantenimiento del Sistema.

CAPITULO V
DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 37.- Queda terminantemente prohibido a los consumidores de la JGSRP utilizar a la organización para fines particulares; auspiciar o comprometer a la JGSRP en proselitismo partidista y campañas de carácter político, electoral y religioso.

Art. 38.- Se prohíbe expresamente ceder, negociar, subarrendar, vender o transferir a cualquier título a terceros y otras propiedades, el servicio de agua para riego que le corresponde al consumidor, así como solicitar cobros o recaudación de fondos o dineros a o en nombre y representación de la JGSRP,

Art. 39.- Cometer actos de agresión física, emitir expresiones de odio, descrédito o calumnia que ocasionen un daño moral en contra de los consumidores. Directivos y trabajadores de la JGSRP.

CAPITULO VI
DE LA INHABILITACIÓN.

Art. 40.- Conforme lo dispone el Art. 90 de los Estatutos, tanto el Directorio de la JGSRP como el Directorio de los Módulos, pueden inhabilitar a cualquier miembro que incurra en las causales previstas, lo cual ocasionara que dicho integrante quede inhabilitado para ser candidato y ocupar cualquier dignidad en el Modulo, Directorio de la JGSRP y en la Asamblea General por 10 años, sin que aquello signifique que se le exima de sus responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la JGSRP, el Modulo y/o su Directorio pueda seguir en su contra.

Art. 41.- El procedimiento para la inhabilitación prevista en el artículo anterior, será el mismo que se encuentra previsto y detallado en el Artículo 47 del presente Reglamento para el juzgamiento de infracciones.

CAPITULO VII
PÉRDIDA DE CALIDAD DE CONSUMIDOR

Art. 42.- La pérdida de calidad de consumidor de la JGSRP, conlleva la completa y definitiva separación del consumidor registrado en la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, y la cancelación de la prestación del servicio de agua para riego a la propiedad catastrada. La Junta General del Sistema de Riego El Pisque, conforme la actualización de datos, podrá eliminar del padrón, a los consumidores que se tenga el conocimiento que han fallecido, han vendido sus propiedades o que han trasladado el dominio de todo o parte de su propiedad a terceros, sin informar oportunamente a la Junta, y a los consumidores que adeuden mas de 2 años a la organización.

Art. 43.- En caso de renuncia voluntaria del caudal de riego asignado al consumidor y por el fallecimiento del consumidor titular, la pérdida de calidad de consumidor será ejecutada de manera inmediata y de oficio por parte de la JGSRP, al momento del conocimiento de estos hechos.

Art. 44.- En el caso de transferencia de dominio de un inmueble perteneciente a un consumidor, que tiene el servicio de agua para riego y para los casos de herencias o legados, el consumidor, heredero o nuevo dueño tiene la obligación de informar por escrito a la JGSRP de estos hechos en un plazo máximo de 60 días y cumplir con los pagos respectivos; caso contrario, operará de manera inmediata la pérdida de calidad de consumidor y la suspensión del servicio.

Art. 45.- En todos los demás casos previstos en el Art. 62 de los Estatutos, la JGSRP tendrá la facultad sancionadora de oficio y su resolución debidamente motivada y con las pruebas correspondientes, será notificada al consumidor, con la indicación de que ha perdido su calidad de consumidor y por ende la cancelación del servicio.

CAPITULO VIII **INFRACCIONES.**

Art. 46.- El Presidente del Directorio de la JGSRP es el funcionario de la JGSRP competente para conocer y resolver respecto a las infracciones cometidas por los consumidores y/o por todos los directivos en general.

Art. 47.- El procedimiento sancionatorio por el cometimiento de las infracciones previstas en el Art. 90 de los Estatutos y de la inhabilitación, será de la siguiente manera:

1. El proceso sancionatorio se iniciará mediante la apertura de un **"sumario sancionatorio"**, ya sea por denuncia o de oficio, en base de las inspecciones de campo; para posterior notificación al **"presunto infractor"**, a fin de que ejerza a su derecho a la defensa;
2. En caso de que el consumidor acepte su culpabilidad, el proceso sancionatorio terminará una vez fijada la multa que corresponda, con la suscripción de un acta de compromiso de no volver a cometer infracciones, so pena de incurrir en reincidencia, aceptando las consecuencias legales y multas que corresponden;
3. En caso de que el **"supuesto infractor"** no acepte su culpabilidad y desee continuar con el sumario abierto en su contra, se fijará el día y la hora en la cual deberá comparecer ante el Presidente de la JGSRP a defender su posición, y en la misma reunión se emitirá la resolución que corresponda.

Art. 48.- En todos los casos de cometimiento de infracciones previstas en el Estatuto de la JGSRP, la sanción económica o multa notificada al infractor, deberá ser pagada en un

plazo máximo de 15 días, posterior a la notificación de pago, conforme lo dispone el Art. 101 del Estatuto de la JGSRP, aplicando la suspensión del servicio en caso de no pago.

CAPITULO IX
SANCIONES

ART. 49.- Las sanciones contempladas en el ART. 97 del Estatuto de la JGSRP son:

1. Multas económicas;
2. Suspensión temporal del servicio de agua para riego;
3. Suspensión definitiva del servicio de agua para riego.

Art. 50.- Se consideran infracciones leves, las siguientes:

1. Quien provoque el anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, cuando la responsabilidad del cuidado y mantenimiento sea del consumidor;
2. Quien coloque obstáculos en los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua;
3. Quien no asista a las mingas y trabajos obligatorios que deben cumplir los consumidores;
4. Quien no asista a las sesiones de Asamblea General señaladas por el Módulo o la Junta General;

Art. 51.- El cometimiento de infracciones leves, conlleva la obligación del infractor de cumplir con una multa económica del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU).

Art. 52.- Se consideran infracciones graves:

1. Quien no asista a las sesiones de Directorio injustificadamente
2. Quien no vote en las elecciones;
3. Quien, siendo deber suyo, no tuviese las conducciones, tomas y cajas en las debidas condiciones de conservación y limpieza, conforme lo dispuesto por la JGSRP;
4. Quien no pague anualmente el valor del servicio de agua para riego.

Art. 53.- La multa económica que deben cancelar los consumidores que cometan infracciones graves. tratándose de una primera vez, la multa económica será equivalente el 15% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU). En caso de reincidencia o cometimiento de varias infracciones graves en un mismo acto, se aplicará una sanción de hasta el 30% del SBU.

Art. 54.- Las infracciones muy graves son:

1. Quien, de cualquier forma, cause daños a las obras de captación, canales de conducción, distribución y abastecimiento del sistema de Riego de la JGSRP y a sus caminos y demás obras y bienes de la JGSRP;
2. Quien efectúe cualquier actividad de manipulación, alteración, modificación o destrucción, que afecte a las obras y dispositivos del canal de riego y de abastecimiento del agua, sin la correspondiente autorización o en forma distinta a la autorizada;
3. Quien ejecute cualquier tipo de obra que afecte al sistema de riego u otros consumidores. En este caso, las obras podrán ser retiradas por la JGSRP, a costa del infractor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar;
4. Quien dañe o destruya tuberías, canales de riego a cielo abierto y entubados, y, en general todo material, bien u obra que pertenezca a la JGSRP,
5. Quien incumpla de cualquier forma, los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución del agua;
6. Quien introduzca o ingrese a su propiedad, un exceso de agua al autorizado;
7. Quien venda o fraccione propiedades ofreciendo el servicio de agua de riego, ceda, comercialice o transfiera a cualquier título, el servicio de agua a otro predio no declarado, o utilice el servicio en una actividad distinta a la permitida;
8. Quien utilice las aguas en fines distintos de los autorizados;
9. Quien, de cualquier forma, contamine el agua del canal de riego,
10. Quien ocasione cualquier perjuicio a la JGSRP o que atente contra los derechos de cualquier regante;
11. Quien capte individual o colectivamente, el agua para riego de la JGSRP, sin la autorización correspondiente, para cualquier uso o aprovechamiento;
12. Quien vierta o conduzca aguas contaminadas y sin tratamiento o sustancias contaminantes en el sistema de riego de la JGSRP;
13. Quien acumule residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio hídrico público, del suelo o del ambiente, sin observar prescripciones técnicas;
14. Quien transfiera, venda, ceda, subarriende a cualquier título, el servicio de agua para riego, a otros predios y consumidores distintos de aquellos a las que se autorice el servicio.
15. Quien desvíe o succione el agua por medios mecánicos (p.ej. bombas) o por cualquier otra forma, y que produzca uso o incremento de caudal autorizado, instale tuberías o mangueras en la base del canal de riego, para lograr el mismo efecto, o quien cambie el curso de las aguas con el fin de impedir el flujo normal

del agua, afectando la regulación del sistema en beneficio propio o de terceros y/o que con su acción afecte a otros consumidores.

16. Los consumidores que contravengan las normas estatutarias o reglamentarias que deben observar todos los consumidores; y,
17. Los consumidores que, de cualquier forma, no respeten los horarios y turnos de riego establecidos por la JGSRP en perjuicio de otros consumidores, quienes obstaculicen o impidan la conducción del agua de riego por los canales existentes, construyan dentro de la franja marginal del canal de riego prevista en el Estatuto e irrespeten las servidumbres de paso y vigilancia del sistema de riego.

Art. 55.- Las infracciones muy graves cometidas por los consumidores, a más de la suspensión temporal del servicio, conllevan la obligación del consumidor de pagar una multa económica del 20% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU), por una primera vez. En caso de cometimiento de varias infracciones muy graves, se podrá aplicar una multa de hasta el 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU).

Art. 56.- El consumidor, que estando suspendido el servicio de agua para riego por mora, violente el cierre del servicio o conecte y conduzca clandestinamente el agua de riego a su propiedad, tendrá una sanción económica del 30% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU).

Art. 57.- En caso de reincidencia en el cometimiento de varias infracciones sancionadas al mismo infractor, se aplicará al infractor reincidente, una multa económica equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU). sin perjuicio de proceder a la suspensión definitiva del servicio y la pérdida de calidad de consumidor.

Art. 58.- En caso de que un mismo consumidor cometa tres infracciones y/o por reiteradas reincidencias en cometimiento de infracciones, el Directorio podrá resolver suspender el servicio de agua de riego en forma definitiva al infractor reincidente.

CAPITULO X **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Art. 59.- Conforme lo dispone el Art. 105 del Estatuto de la JGSRP, la primera instancia de solución de conflictos que puedan existir entre los consumidores y/o con Módulos o la Junta de Riego, deben ser conocidos y resueltos por el Presidente de la JGSRP en primera instancia, quien mediante el dialogo intentará buscar un acuerdo y solucionar el conflicto. En caso de no solucionar el conflicto por esta vía, las partes podrán imponer las acciones que les asistan ante la Autoridad Única del Agua.

Art. 60.- La JGSRP elaborará un formato, para la presentación de solicitudes, quejas o denuncias que deseen imponer sus consumidores, el mismo que indicará los requisitos necesarios para atender dichas peticiones, e iniciar el proceso de solución del conflicto, conforme se indica en el artículo anterior.

Art. 61.- Calificado de procedente el trámite de solución de conflictos, por parte del Presidente de la Junta, éste convocará a las partes a una única reunión amistosa, determinando el día y hora en la cual se llevará a cabo el diálogo y mediación, y se plasmara en un Acta, la posición de las partes, y de ser el caso, el acuerdo alcanzado. Dicha Acta deberá ser suscrita por las partes, dándole al acuerdo la calidad de cosa juzgada de manera definitiva, para el archivo del acuerdo en la organización para los efectos legales correspondientes.

Art. 62.- En el caso de no alcanzar un acuerdo entre las partes en conflicto, y en los casos de intereses particulares de los consumidores de la JGSRP, se certificará que no se pueda alcanzar un acuerdo, y las partes, a su cuenta y costo, podrán ejercer las acciones legales que consideren pertinentes, y bajo ningún concepto la JGSRP auspiciará o representará legalmente a los querellantes ante la Autoridad Única del Agua, excepto en aquellos casos de interés comunitario y aquellos que atañen y de afectación a la JGSRP, en los cuales acudirá ante la Autoridad Única del Agua.

Art. 63.- Los Presidentes de los Módulos, en primera instancia deben solucionar, mediar y resolver los conflictos que surjan al interior de su Módulo, conforme las prácticas y costumbres propias, y en caso de no resolverlo, lo podrán en conocimiento de la JGSRP.

CAPITULO XI **DE LAS SERVIDUMBRES.**

Art. 64.- Todos consumidores de la JGSRP y quienes sin serlo, tienen predios sirvientes en sus propiedades, quedan legalmente obligados a respetar la servidumbre legal prevista en el Art. 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, por lo tanto, deben permitir sin restricción alguna, el ingreso a sus propiedades, respetando la servidumbre legal de acueducto, al igual que respetar los canales de desagües y desfogues existentes, los cuales son indispensables para la evacuación de las aguas en predios situados en cota superior.

Art. 65.- Todos los consumidores de la JGSRP quedan obligados a permitir el ingreso y paso por su propiedad, a consumidores autorizados, a los directivos, trabajadores y funcionarios de la JGSRP y permitir el ingreso de los equipos, implementos o aparatos mecánicos necesarios para poder ejercer las tareas de tránsito, vigilancia, control, reconocimiento, reparación y limpieza de canales de riego, y, en general, todas las funciones que se requieren para la prestación del servicio y control de la infraestructura existente.

ART. 66.- Toda construcción, edificación, muro, cerramiento o instalación fija, así como cualquier tipo de plantación permanente, que ejecuten los consumidores de la JGSRP, en una zona donde se encuentra el canal de riego El Pisque, deberán respetar una franja longitudinal de al menos seis metros de ancho en el canal de riego principal; y en los canales de riego secundarios y terciarios, deberán respetar una franja marginal de un metro cincuenta centímetros de ancho, a cada lado del canal, sin perjuicio de que, por razones técnicas, se establezca una mayor distancia.

Art. 67.- En caso de que cualquier consumidor incumpla lo dispuesto en los artículos anteriores, la JGSRP procederá a retiro, destrucción o remoción de las obras ilegalmente ejecutadas, sin pago de indemnización alguna a favor del infractor, y el costo de remoción, mas un 10% de recargo, será cargado a costa del consumidor para que cancele dichos valores en un plazo máximo de 15 días, so pena de que le sea suspendido el servicio de manera temporal.

Art. 68.- En todos los casos, de mejoramiento, mantenimiento o construcción de canales de riego terciarios, el o los beneficiarios asumen la obligación de costear el valor total que corresponda para dichas obras, siendo facultativo de la JGSRP y/o los Módulos, aportar con algún tipo de material o contribuir con la mano de obra para la ejecución de la obra que deberá ser comunitaria, no privada.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES.

Art. 69. El Directorio de la JGSRP, en sesión que se realizará en el mes de enero, cada dos años, designará a los miembros que integran las comisiones de la JGSRP que son: Técnica, Legal, Social, Administrativa, Financiera y Ambiental.

Art. 70.- Las comisiones son organismos consultivos de la JGSRP, para la toma de decisiones y resoluciones por parte del Directorio de la JGSRP.

Art. 71.- El Presidente de la JGSRP es parte y miembro activo de todas las comisiones de la JGSRP; no percibirá remuneración ni viático ni compensación económica alguna, por su participación en las comisiones.

Art. 72.- Los Presidentes de las comisiones deben solicitar por escrito al Presidente de la JGSRP, la petición de realizar sus actividades, indicando el detalle y el objeto de las actividades que pretenden realizar, para autorización y, coordinación de las mismas.

Art. 73.- Cada Comisión estará conformada por al menos 2 miembros del Directorio, quienes designarán un Presidente y Secretario de Comisión, quienes ejercerán las actividades relativas a sus funciones y en apego al Estatuto y Reglamento de la JGSRP.

Los miembros de las comisiones, deberán asistir de manera obligatoria a las reuniones que sean convocadas, deliberar y presentar los informes correspondientes de las actividades realizadas. El Presidente de la JGSRP vigilará el cumplimiento las funciones de las comisiones y se llevará un registro de sus informes.

Art. 74.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

1. Revisar de manera técnica las obras y proyectos que ejecute la JGSRP en el canal principal, previa autorización del Presidente de la JGSRP, para posterior presentación de su informe;
2. Supervisar las obras que sean ejecutadas por la JGSRP en el canal principal, conforme los proyectos aprobados, contando con la autorización del Presidente de la JGSRP,
3. Proponer proyectos técnicos que sean viables y puedan ejecutarse en el sistema de riego;
4. Supervisar que se lleve el libro de caudales diarios de la bocatoma;
5. Revisar la seguridad de todo el sistema hidráulico, y no se ponga en riesgo el área de influencia por donde atraviesan las líneas de conducción del canal principal y secundarios;
6. Proponer y dar seguimiento al estudio técnico del estado en que se encuentra la infraestructura del canal principal de riego;
7. Proponer planes o actividades que mejoren el abastecimiento y distribución del agua para riego;
8. Todas las funciones que le solicite o asigne el Directorio.

Art. 75. Son funciones y atribuciones de la Comisión Legal, las siguientes:

1. Asesorar, en el ámbito de su competencia, al Directorio de la JGSRP, sobre aspectos legales, estatutarios y reglamentarios que rigen a la Junta;
2. Presentar informes referentes a los estudios legales, informes jurídicos y demás documentos que se le soliciten;
3. Elaborar el Proyecto de Reformas al Estatuto y/o Reglamento de la JGSRP, cuando le sea requerido;
4. Proponer para aprobación del Directorio, un programa de capacitación jurídica para los consumidores y directivos en general de la Junta;
5. Asesorar al Presidente de la JGSRP, sobre el proceso de "inicio de sumario" previsto, para el proceso de sanción, inhabilitación y pérdida de calidad de consumidores y Directivos;
6. Vigilar que el asesor legal cumpla con sus funciones contratadas;
7. Todas las demás funciones que le solicite o asigne el Directorio.

Art. 76.- Son funciones de la Comisión Social, las siguientes:

1. Socializar entre los consumidores, el Estatuto, Reglamentos y demás instrumentos legales que rigen a la JGSRP;
2. Proponer para decisión del Directorio, las capacitaciones que consideren necesarias, para impartirlas a los consumidores y directivos en general;
3. Por delegación expresa del Directorio, se encargará de la organización de todos los eventos sociales públicos y privados que realice la JGSRP, así como del apoyo, y organización de la Sesión Solemne de Aniversario de la Junta y de la Feria Agro productiva, en coordinación con el Presidente de la JGSRP, y ajustado al presupuesto aprobado para cada evento;
4. Organizar eventos o viajes de integración, mañanas deportivas, programas culturales y de esparcimiento, para los directivos y empleados de la Junta, que aporten y redunden a la integración del personal administrativo y operativo;
5. Todas las demás funciones que le solicite o asigne el Directorio.

Art. 77.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Administrativa:

1. Coordinar y vigilar que se cumpla las actividades y Plan de Trabajo de la JGSRP y los Módulos, y darle seguimiento;
2. Proponer el mejoramiento de la calidad de la atención del consumidor en el Centro de Atención de la Granja y los Módulos;
3. Supervisar la gestión administrativa de la JGSRP;
4. Vigilar que los sistemas informáticos, contables y de catastro se encuentren en buen y pleno funcionamiento;
5. Proponer y vigilar que se realicen todas las actividades que impliquen el mejoramiento de la Granja El Pisque, el Vivero, y coordinar todas las actividades que se ejecutan y realizan con instituciones públicas y privadas;
6. Supervisar que los Módulos efectúen la rendición de cuentas correspondiente a sus consumidores conforme lo dispone el Estatuto;
7. Las demás funciones y atribuciones que le solicite o asigne el Directorio.

Art. 78.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Financiera:

1. Revisar las cuentas y gastos de la JGSRP, cuando el directorio lo solicite;
2. Proponer acciones y estrategias para optimizar y mejorar la recaudación y la tarifa por el servicio de agua para riego a los consumidores;
3. Promover estrategias para la recuperación de cartera morosa de la JGSRP;
4. Impulsar la búsqueda de ayuda financiera externa, para los planes y proyectos de la JGSRP;
5. Solicitar y revisar al menos 3 proformas, para la Auditorias que se establecen en los Estatutos, para presentar en el Directorio para su aprobación, conjuntamente con el Tesorero;

6. Las demás funciones y atribuciones que el Directorio le asigne o solicite.

Art. 79.- Las Funciones de la Comisión Ambiental, son las siguientes:

1. Vigilar la protección y cuidado de la bocatoma y fuente hídrica que abastece el agua al sistema de Riego El Pisque;
2. Proponer e impulsar la declaratoria de "área de protección" en las zonas sensibles del sistema de riego El Pisque;
3. Vigilar la no contaminación de las aguas del sistema de riego el Pisque y denunciar casos de contaminación,
4. Promover y proponer los planes de protección de los canales y espacios públicos, por la erosión y contaminación;
5. Vigilar que el vivero de la JGSRP cumpla con su función y realice las actividades de producción de plantas,
6. Proponer y programar las actividades de reforestación y/o siembra de plantas nativas tanto en el área de influencia del sistema de riego, como en los bordes de la franja marginal del canal de riego para proteger el ambiente;
7. Proponer al Directorio de la Junta General, para que, de manera semestral, efectúe el análisis del agua para riego, que le surte del recurso hídrico al sistema de riego;
8. Las demás funciones y atribuciones que el Directorio le asigne o solicite.

Art. 80.- El Directorio, en base de sus necesidades, podrá conformar otras comisiones adicionales u ocasionales, a las antes detalladas, para la consecución de sus actividades, y le asignará las funciones y atribuciones que les corresponde a cada comisión futura que se conforme, siendo plena y completamente válida la misma por aprobación del Directorio.

Art. 81.- Los miembros de las comisiones que concurran a las sesiones de comisión y cumplan sus actividades, presentando el informe correspondiente, recibirán una compensación económica del 14% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU), por comisión asignada. La compensación económica a los miembros de las comisiones, en casos especiales de cumplimiento de actividades continuas, en ningún caso podrá superar el 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU) mensual, contando para aquello, con la autorización del Directorio de la JGSRP.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En todo lo que no se encuentre reglamentado en el presente instrumento, y que conste en el Estatuto de la JGSRP, el Directorio queda facultado para regular lo que corresponda, y dicha normativa se incorporara al presente reglamento.

SEGUNDA.- El Estatuto y Reglamento anterior al 7 de julio de 2025, y demás instrumentos legales que rigieron a la JGSRP, quedan expresamente derogados y sin efecto normativo retroactivo, como lo dispone la Constitución y la Ley, por lo tanto, el Estatuto y el presente reglamento constituyen las normas válidas internas aplicables, hasta que sean legalmente reformadas.

TERCERA.- Los Módulos deben aplicar el presente reglamento, en lo que corresponda a ámbito de su funciones y competencias, y no podrán utilizar ni mantener normas internas diferentes a las dispuestas en el Estatuto y el Reglamento de la JGSRP.

CUARTA.- La compensación económica que recibirá el Presidente y Tesorero de la JGSRP por el cumplimiento de sus funciones y actividades, será establecida por el Directorio de la JGSRP, en base de disponibilidad de recursos y la normativa que se emitirá para efecto a futuro.

QUINTA.- Los consumidores que tengan varias propiedades y consten registradas individualmente por cada lote en el padrón de consumidores a su mismo nombre, deben acudir a la minga de limpieza con una persona por cada propiedad, y en casos especiales, máximo hasta 6 personas por todos los lotes.

Dado y aprobado en la Granja El Pisque, el día 11 de septiembre del año 2025, para constancia firman el presente Reglamento, el Presidente y Secretario AD-HOC del Directorio que certifican la aprobación del presente Reglamento de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque.



José Tito Ibarra Pozo
PRESIDENTE JGSRP



Econ. Nelson Gordon Santillán
SECRETARIO AD-HOC JGSRP
Vocal Suplente/ Sra. Gladys Lalama